



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2173-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Central, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-152-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Erwing De Castilla Urbina**, alcalde, **María Estelbina Báez Castilla**, vicealcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general, **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ewell Baldomar Duarte Canizales**, director de proyectos; **Augusto César Urbina**, asesor legal; **Aníbal Antonio García Vargas**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Jensy Aminta Reyna Sánchez**, técnica de programación de inversiones; **Jesner Esau Duarte Lumbí**, formulador de proyectos; **Carlos Miguel Molina Cabrera** y **María Yahaira Downs Rodríguez**, supervisores de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Álvaro José Valle Noguera** y **Elgye Luis Larios Morales**, contratistas de proyectos; e **Hilaria María Salinas Icaza**, representante legal de Salinas & Gaetani Arquitectos, a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco



de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, para la ejecución de los proyectos de inversión; se identificaron deficiencias significativas de control interno consistentes en: **a)** Inconsistencias en el registro de egresos de proyectos ejecutados en el año dos mil veintidós y registrados en el rubro de activos no financieros; **b)** La municipalidad no cuenta con Manual de Procedimientos de Egresos de los Proyectos y las Normativas del Área de Adquisiciones, se encuentran desactualizadas; y **c)** Deficiencia en el proceso de supervisión en la fase de control y seguimiento en la ejecución de algunos proyectos realizados en el año dos mil veintidós. **2)** La planificación, uso y reporte de los proyectos de inversión ejecutados por La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales; están de conformidad con lo establecido en la Ley 466. Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; asimismo, los procesos de contrataciones racionados con la ejecución de proyectos los que fueron desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 801 Ley de contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual; excepto por las situaciones reflejadas en los resultados del seguimiento a las recomendaciones pendiente de implementación relacionadas con el cumplimiento de leyes. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período del año dos mil veintidós por la Alcaldía de Juigalpa, departamento de Chontales, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período sujeto a revisión; se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **5)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas. **6)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores: nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por año que finaliza al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; con referencia ARP-06-132-19 de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2033-19, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales implementó cuatro (4) recomendaciones y cinco (5) no están implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (44.44%); y **7)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y seguimiento a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-152-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por **La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, por el año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erwing De Castilla Urbina**, alcalde, **María Estelbina Báez Castilla**, vicealcaldesa; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Brenda Karina Jirón Requenes**, gerente municipal; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general, **Rosa Esmelda Amador Argüello**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ewell Baldomar Duarte Canizales**, director de proyectos; **Augusto César Urbina**, asesor legal; **Aníbal Antonio García Vargas**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Jensy Aminta Reyna Sánchez**, técnica de programación de inversiones; **Jesner Esau Duarte Lumbí**, formulador de proyectos; **Carlos Miguel Molina Cabrera** y **María Yahaira Downs Rodríguez**, supervisores de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Álvaro José Valle Noguera** y **Elgye Luis Larios Morales**, contratistas de proyectos; e **Hilaria María Salinas Icaza**, representante legal de Salinas & Gaetani Arquitectos, a quienes se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de La Alcaldía de Juigalpa, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección



General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZ/FJGG